

Universidad de Lima

Facultad de Derecho

Carrera de Derecho



**INFORME DE EXPEDIENTE CIVIL NO.
00173-2011-0-1308-JR-FC-01 SOBRE:
DIVORCIO POR CAUSAL
INFORME DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO N° 803-2012/CPC SOBRE:
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Abogado

Maria Claudia Suni Camino

Código 20091107

Lima – Perú

Setiembre de 2020

INFORME DE EXPEDIENTE CIVIL

Materia: Divorcio por causal

Nº de Expediente: 00173-2011-0-1308-JR-FC-01

RESUMEN

El 26 de enero de 2011, el señor F. J. M. C. interpuso demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge, la señora C. Z. F. C., ante el Juzgado de Familia Permanente de Huaura, a efectos de declarar la disolución del vínculo matrimonial con la demandada. Sobre el particular, el demandante en su escrito fundamentó que la referida causal de divorcio se encuentra en el numeral 12 del artículo 333° del Código Civil, la cual señala lo siguiente: “Son causas de separación de hecho: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.

INFORME DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Materia: Protección al consumidor

Nº de Expediente: 803-2012/CPC

RESUMEN

Con fecha 19 de abril de 2013, la señora C. M. A. y su esposo G. Y. P. interponen denuncia contra la empresa GGGG S.A.C. y al señor E. B. S., ante la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI Lima – Sede Central, en adelante la comisión, por la presunta infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Al respecto, los denunciados señalaron que en el mes de setiembre de 2011 compraron un cupón a la empresa GGGG S.A.C., vía internet, que incluía 4 días y 3 noches para dos personas y dos niños (menores de 8 años) en el Meliá Caribe Tropical de Punta Cana y se contactaron mediante correo electrónico al señor E. B. S., representante de la empresa

VVVV, para comenzar con las coordinaciones del uso del cupón, ya que él aparecía como contacto por la compra de esta para el periodo comprendido entre el 2 al 5 de abril de 2012.

Sobre el particular, con fecha 9 de marzo de 2012, le informan a la señora C. M. A. que el voucher de reserva salía en un par de días; no obstante, el 12 de marzo de 2012, recién el señor E. B. S. indicó que no había cupo para las fechas elegidas de viaje porque estos correspondían a Semana Santa (fechas se encontraban restringidas de acuerdo con las cláusulas del cupón). Además de ello, la parte denunciante señaló que en ningún momento notaron la restricción ni tampoco durante los 4 meses de trámite no les informaron nada.

